

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO (61°) CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO
CUARENTA Y TRES (43°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Octubre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO SINGULAR - Rad: No. 110014003 061 2020 00629 00.

En virtud de la demandada formulada por canales virtuales, una vez revisada la misma como los anexos con ella aportados, se INADMITE, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO y de conformidad con lo señalado en los Arts.82 y ss., num.1 del Art.90 del C. G. del P., el demandante proceda a subsanarla en lo siguiente:

1º De conformidad con el artículo 245 del C. G. del P. se REQUIERE a la parte actora para que indique bajo la gravedad de juramento, que tiene en su poder el documento físico y original base de este cobro coercitivo y que no ha iniciado proceso ejecutivo paralelo al que aquí se instaura.

2º INSTAR al ejecutante acorde con lo estipulado en el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, para que afirme bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica suministrada para efectos de notificaciones de el(la) demandado(a) es la utilizada por dicha persona e informe como la obtuvo allegando las evidencias correspondientes.

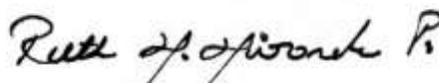
3º Por lo reglado en el numeral 4º del artículo 82 del C.G. del P., se EXHORTA a la parte actora, para que se sirva adecuar las pretensiones con precisión y claridad, dentro del escrito de la demanda, como quiera que no es dable a esta Juzgadora, remitirse a los anexos para colegir lo que se pretende.

Lo anterior, de tal forma que no se genere conjetura o confusión alguna sobre las sumas aquí perseguidas.

4º ACLARE la libelista si el demandado, ha realizado o no pagos al capital de la obligación, en el primer evento detallar la aplicación de los mismos.

Se advierte a el(la) libelista, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RUTH MARGARITA MIRANDA PAENCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Secretaría

Notificación por Estado¹

La providencia anterior se notificó por anotación en
Estado N° 050, fijado hoy
22 de Octubre de 2020 a la hora de las 8.00 A.M.

Gloria Esperanza Herrera Rodríguez
Secretaria

Firmado Por:

RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 043 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFE DE BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1957bb984bc1856661d0161428766f7fa134173ed2c8a5c23b46b7ad26483f4d**
Documento generado en 21/10/2020 08:45:59 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ El cual se fija virtualmente acorde a lo normado en el Art.9 del Decreto 806 de 2020 y publicado en el micrositio web del Juzgado